

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00012-00
Accionante:	MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO
Accionado:	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, a nombre propio, contra la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría y a través del medio más expedito, al **Rector, Decano de la Facultad de Educación y Coordinadora del Proyecto “Manos y Pensamiento”** de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces, de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASSO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.723.664, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes en el expediente.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **Rector, Decano de la Facultad de Educación** y a la **Coordinadora del Proyecto “Manos y Pensamiento”** de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL** a fin de que se sirva:

- Rendir informe detallado sobre los hechos que fundan la presente acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se le concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuérdese a los accionados que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a los citados funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

4. **Notificar** la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 005 de fecha 21/01/21, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria _____

11001-33-35-013-2021-00012